ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del martes seis de julio del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2021; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de "sana distancia" recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima tercera sesión ordinaria de 2021.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Asuntos Generales

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes

económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico *recursos.revision@cfe.mx,* para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 170721, SAIP-21-1707, del 15 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Solicito la remisión en versión electrónica de la siguiente información:

- Manual de Procedimientos, Reglamento Interior, Directiva, Criterios o cualquier otro documento con independencia de su denominación que determine el procedimiento a seguir y las áreas relacionadas para practicar verificaciones o inspecciones en los instrumentos de medición de los Usuarios de los Servicios Básicos de CFE. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informó lo siguiente:

Se comunica que la mejor expresión documental que tiene esta empresa productiva subsidiaria CFE Distribución para acreditar la atribución para realizar revisiones se encuentra establecida en el artículo 4 fracción XIV del Estatuto Orgánico de CFE Distribución, por lo que previo pago de treinta y ocho hojas se podrá realizar la entrega de dicho documento, por otra parte, se le informa que se cuenta con el Manual de Procedimiento para el Desarrollo del Programa de Revisiones Externas e Internas a los Sistema de Medición, mismo que se encuentra clasificado como RESERVADO, en razón de los siguientes fundamentos y consideraciones:

La INFORMACIÓN RESERVADA surge en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de la manera de llevar a cabo la revisión a las instalaciones eléctricas que forman parte de la Red General de Distribución, ello para cumplir con el objeto establecido en el artículo 5 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, de prestar el servicio público de distribución de energía de eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, siendo esta una actividad estratégica del Gobierno Federal, así como, vulnerabilidad hacia los mecanismos de seguridad para la revisión de los equipos propiedad de la Empresa, debido a que su difusión potenciaría un incremento en la comisión de delitos en contra de esta CFE Distribución, lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fundamentos que se transcriben a continuación.

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)"
Aunado al artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:
"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;"

Así como el décimo noveno, vigésimo cuarto, y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:

(...)

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

Si bien es cierto que la información con la que cuenta este sujeto obligado es pública también lo es que la misma cuenta con excepciones las que resultan en la clasificación de su información, tal es el caso de la presente RESERVA toda vez que el Manual de Procedimiento para el Desarrollo del Programa de Revisiones Externas e Internas a los Sistema de Medición, contiene información relativa a la programación, desarrollo y puntos clave en la ejecución de las actividades de aseguramiento a realizarse previamente, durante y con posterioridad a la detección de la energía eléctrica y su recuperación, describiendo los métodos y sistemas de inteligencia (software) para la detección de usos indebidos de energía eléctrica, a fin de garantizar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos y dispositivos, con los que se registra la energía consumida de la Red General de Distribución.

Por lo anterior, de entregar el documento indicado se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de la Empresa, dado que la divulgación de la información:
· Potenciaría la posibilidad de vulnerar la seguridad de los medidores;
· Se difundirían herramientas informáticas de control y seguimiento de las revisiones.

La negativa de acceso a la información se motiva en pretender evitar o prevenir la comisión de algunos delitos como el robo, robo equiparable, contra el consumo y la riqueza nacionales y acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos.

Reafirmando que dicho documento contiene los procedimientos y mecanismos que son utilizados para llevar a cabo la revisión de los equipos de medición, siendo preciso señalarse que la ley indica que la información podrá clasificarse cuando se cause un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones del Ministerio Público durante la averiguación previa o carpeta de investigación, y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación. Por ello, esta empresa productiva subsidiaria CFE Distribución considera que la

divulgación del documento que contiene los procedimientos para corroborar la exactitud de los equipos de medición, pone en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 367, 368 fracción II, 253 fracción I inciso j, y 211 bis 2 del Código Penal Federal (robo, robo equiparable, delitos contra el consumo y la riqueza nacionales y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática).

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al patrimonio de esta empresa derivado de la comisión de delitos, ya que en el documento que se reserva, se contiene el desglose de las actividades a realizarse previamente, durante y con posterioridad a la detección de la energía eléctrica y su recuperación a fin de garantizar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos, dispositivos y de la energía consumida de la Red General de Distribución.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe, de que se evite la comisión de los delitos referidos con anterioridad en perjuicio de esta empresa y por ende de la colectividad, lo que, de ocurrir, puede tener un impacto grave en los registros de la energía eléctrica consumida y no registrada.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Por lo anterior, se concluye que la publicidad de dicho manual generaría un riesgo potencial para esta Empresa y la forma en que se realizan las revisiones, ya que contiene toda la información que es utilizada para la ejecución de dichas actividades por parte de CFE Distribución poniéndola en riesgo, por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el Manual de Procedimiento para el Desarrollo del Programa de Revisiones Externas e Internas a los Sistema de Medición, corresponde a información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de clasificación: 31 de agosto de 2020
Periodo: 5 años

Adicionalmente, se informa que el Manual de Procedimiento para el Desarrollo del Programa de Revisiones Externas e Internas a los Sistema de Medición Cuenta con información confidencial de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso estipula que:

Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. …
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III. …

Para el caso que nos ocupa esta empresa productiva subsidiaria considera como secreto comercial nuestro Manual de Procedimiento para el Desarrollo del Programa de Revisiones Externas e Internas a los Sistema de Medición ya que es la consecuencia de un análisis de las actividades, estrategias y resultados que se obtienen para la detección de la energía eléctrica de manera fehaciente, lo que nos permite trabajar en ventaja competitiva respecto del mercado eléctrico, pues dicho manual conlleva entre otros temas principales la aplicación de las mejores prácticas realizadas en las Gerencias Divisionales de Distribución, con la utilización de técnicas estadísticas, tecnologías de información, diagnósticos de los medidores de energía eléctrica y herramientas de aseguramiento de los procesos para la determinación del "Programa de Revisiones Externas e Internas a los Sistemas de Medición de los usuarios finales conectados a las RGD". Además, en dicho documento, se describen las diversas pruebas técnicas que se desarrollan por parte del personal de CFE Distribución para la detección de anomalías, así como, los diversos sistemas de inteligencia que son usados para la detección de ilícitos o uso fraudulento de energía eléctrica. En los siguientes párrafos se detalla parte de dicha información técnica:

· Prueba a servicios con transformadores de corriente (TC) y transformadores de potencial (TP)
· Evaluación del % de eficiencia del medidor mediante sus constantes de energía
· Comprobación de relación de transformación de los transformadores de medida
· Prueba de Burden para los transformadores de medida
· Comprobación de las conexiones de los equipos con prueba de fasómetro
· Calibración con carga artificial y patrón de trabajo

Revisión de alarmas, diagnósticos del medidor y datos no editados, con el software propietario

La utilización de sistemas como FACTHOR y ASEMED, utilizados con los equipos de trabajo para analizar los reportes emitidos por el software de los medidores electrónicos.

Para la detección de anomalías durante el desarrollo del programa de revisiones externas e internas a los sistemas de medición, se deberá utilizar el software Power Análisis hasta diagramas fasoriales y diagnósticos.

En conclusión, dicho manual de procedimiento detalla el cómo llevar a cabo el análisis, planeación, y ejecución, de actividades en los programas de trabajo dirigidos al aseguramiento de los sistemas de medición y detección de energía perdida, misma que dicha información en personas ajenas a la institución, pondría en riesgo de cumplimiento los objetivos y metas establecidos para la reducción del indicador de pérdidas, ventas de energía y por ende los ingresos de la institución.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de respuesta y de la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 178221, SAIP-21-1782, del 22 de junio 2021 *(Transcripción original):* conocer quienes tienen contratado el servicio de energia electrica en los locales comerciales que se encuentran en el inmueble ubicado en (...). numero de servicio y saldo al corte (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se informa lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 178821, SAIP-21-1788, del 23 de junio de 2021 *(Transcripción original):* 1. Informar el nombre del usuario actual dado de alta en el domicilio ubicado en (...) y precisar desde qué fecha. 2.Informar el nombre del usuario actual dado de alta en el domicilio ubicado en (...) y precisar desde qué fecha.

1. Informar el nombre del usuario actual dado de alta en el domicilio ubicado en (...)y precisar desde qué fecha. 2.Informar el nombre del usuario actual dado de alta en el domicilio ubicado en (...)y precisar desde qué fecha. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se informa lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 178421, SAIP-21-1784, del 22 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Contrato que CFE le otorga a Consorcio Minero A.G. Y CIA S.A. de C.V. EPS CFE generación IV (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1784, la C.T. José López Portillo perteneciente a la EPS CFE Generación IV hace entrega de la versión pública del contrato 700511546, proveedor Consorcio Minero A.G. Y CIA S.A. de C.V.

Cabe mencionar que el contrato de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, números telefónicos, correos electrónicos particulares y cuentas bancarias, entre otros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera se comunica que la información testada en el contrato 700511546 se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades

y de darse a conocer se revelarían los costos unitarios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Carbón II, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y

al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en el domicilio de la central y/o las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 22 de septiembre de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimieto de la respuesta y la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV.

Folio 162821, SAIP-21-1628, del 7 de junio de 2021 *(Transcripción original):* 1. REQUIERO CONOCER INFORMACIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INFORMES ENTREGADOS POR WANO A LA GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS Y/O A LA CFE SOBRE REVISIONES DE PARES (O MISIONES DE ASISTENCIA Y/O CUALQUIER VISITA O EVALUACIÓN) A LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE REALIZADOS POR WANO DESDE EL AÑO 2014 AL AÑO 2021, EN ESPECÍFICO

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE CADA ÁREA DE MEJORA O AFI (AREAS FOR IMPROVEMENT), INDICANDO A DETALLE TODOS Y CADA UNO DE LOS EVENTOS OBSERVADOS POR WANO EN LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE QUE DIERON SUSTENTO A LA GENERACIÓN DE DICHA ÁREA DE MEJORA (AFI). QUE SE INDIQUE CUÁLES Y CUÁNTAS DE ESTAS ÁREAS DE MEJORA SON RECURRENTES, CUÁLES AFIS SE CERRARON, EN QUÉ FECHA, QUÉ ACCIONES SE IMPLEMENTARON, EVIDENCIA DOCUMENTAL DE DICHAS ACCIONES, CUÁLES AFIS SE MANTIENEN ABIERTOS, QUÉ SE EXPLIQUE PORQUÉ NO SE HAN CERRADO Y SE EXPLIQUE A DETALLE QUÉ EVENTOS Y RAZONES HAY PARA QUE LA CENTRAL TENGA AFIS POR LIDERAZGO, QUÉ FALLAS DETECTÓ WANO EN EL LIDERAZGO DE LA GCN QUE MOTIVARON A QUE LA GCN TENGA ESOS AFIS.

LAS CALIFICACIONES O ÍNDICES DE EVAUACIÓN DE WANO A LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE, EN ESE PERIODO DE TIEMPO.

2. DEL PERIODO 2014 AL 2021 LA LISTA DE REPORTES DE CONDICIÓN (RCS) GENERADOS EN LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE RELATIVOS A FALTA DE PARTES DE REPUESTO, FALTA DE HERRAMIENTAS, FALLAS EN EQUIPOS EN SISTEMAS COMO RECIRCULACIÓN Y CRD. DICHO LISTADO DEBERÁ CONTENER NÚMERO DE RC, DESCRIPCIÓN (TÍTULO) Y CONTENIDO DEL RC.

3. DEL PERIODO 2014 AL 2021 LA LISTA DE REPORTES DE CONDICIÓN (RCS) GENERADOS EN LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE RELATIVOS AL COVID-19 Y A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O EVENTOS SUSCITADOS EN LA CENTRAL RELACIONADOS CON ESE TEMA. DICHO LISTADO DEBERÁ CONTENER NÚMERO DE RC, DESCRIPCIÓN (TÍTULO) Y CONTENIDO DEL RC.

INFORMES DE WANO
REPORTES DE CONDICIÓN DE LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE, DEL SISTEMA SACPAC, justificación de no pago: NO DISPONGO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PAGAR POR REPRODUCCIÓN DE Y/O ENVÍO DE INFORMACIÓN, SOLICITO DICHA INFORMACIÓN CONSIDERANDO QUE LA CFE ES UNA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO MEXICANO. (sic)

Respuesta: Se envía la siguiente respuesta en atención a la solicitud de información No. SAIP-21-1628, por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas (GCN) de la Comisión Federal de Electricidad, se remite la información proporcionada por la Subgerencia de Seguridad Nuclear, a través del Depto. de Evaluación,

Experiencia Operacional y PAC, así como Unidad de Coordinación y Vinculación, que consiste en lo siguiente:

1. REQUIERO CONOCER INFORMACIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INFORMES ENTREGADOS POR WANO A LA GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS Y/O A LA CFE SOBRE REVISIONES DE PARES (O MISIONES DE ASISTENCIA Y/O CUALQUIER VISITA O EVALUACIÓN) A LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE REALIZADOS POR WANO DESDE EL AÑO 2014 AL AÑO 2021, EN ESPECÍFICO

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE CADA ÁREA DE MEJORA O AFI (AREAS FOR IMPROVEMENT), INDICANDO A DETALLE TODOS Y CADA UNO DE LOS EVENTOS OBSERVADOS POR WANO EN LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE QUE DIERON SUSTENTO A LA GENERACIÓN DE DICHA ÁREA DE MEJORA (AFI). QUE SE INDIQUE CUÁLES Y CUÁNTAS DE ESTAS ÁREAS DE MEJORA SON RECURRENTES, CUÁLES AFIS SE CERRARON, EN QUÉ FECHA, QUÉ ACCIONES SE IMPLEMENTARON, EVIDENCIA DOCUMENTAL DE DICHAS ACCIONES, CUÁLES AFIS SE MANTIENEN ABIERTOS, QUÉ SE EXPLIQUE PORQUÉ NO SE HAN CERRADO Y SE EXPLIQUE A DETALLE QUÉ EVENTOS Y RAZONES HAY PARA QUE LA CENTRAL TENGA AFIS POR LIDERAZGO, QUÉ FALLAS DETECTÓ WANO EN EL LIDERAZGO DE LA GCN QUE MOTIVARON A QUE LA GCN TENGA ESOS AFIS.

LAS CALIFICACIONES O ÍNDICES DE EVAUACIÓN DE WANO A LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE, EN ESE PERIODO DE TIEMPO

- WANO no hace revisiones de pares con frecuencia anual, por lo que reportes de los años: 2014, 2015 y 2017, no existen y no aplica lo requerido por el solicitante. No se localizó información en los archivos físicos y electrónicos de la GCN, que correspondan a informes de WANO y áreas de mejora o AFI, por lo que se declara inexistente, de acuerdo al **criterio 7/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

- Por otra parte, los reportes de los años 2018 y 2019 se declararon inexistentes, de acuerdo a la resolución del INAI al Recurso de Revisión Núm. RRA 2266/21.

2. DEL PERIODO 2014 AL 2021 LA LISTA DE REPORTES DE CONDICIÓN (RCS) GENERADOS EN LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE RELATIVOS A FALTA DE PARTESDE REPUESTO, FALTA DE HERRAMIENTAS, FALLAS EN EQUIPOS EN SISTEMAS COMO RECIRCULACIÓN Y CRD. DICHO LISTADO DEBERÁ CONTENER NÚMERO DE RC, DESCRIPCIÓN (TÍTULO) Y CONTENIDO DEL RC.
3. DEL PERIODO 2014 AL 2021 LA LISTA DE REPORTES DE CONDICIÓN (RCS) GENERADOS EN LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE RELATIVOS AL COVID-19 Y A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O EVENTOS SUSCITADOS EN LA CENTRAL RELACIONADOS CON ESE TEMA. DICHO LISTADO DEBERÁ CONTENER NÚMERO DE RC, DESCRIPCIÓN (TÍTULO) Y CONTENIDO DEL RC.

Se informa que los Reportes de Condición solicitados, se consideran clasificados como RESERVADOS por seguridad nacional de las instalaciones nucleares en razón de que los mismos dan cuenta de los detalles de cierta parte de la infraestructura, diseño, operación, materiales, ambientes, ubicación, funciones e interacciones entre sistemas de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde Unidades 1 y 2, que es una instalación estratégica, de conformidad con el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Estos documentos contienen detalles sobre la infraestructura de la planta, datos específicos de su diseño, datos sobre la operación de la planta, datos técnicos de ubicación del equipo, el sistema, la división a la que pertenece el equipo, cambio de diseño, tablas y fotos.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro.

Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión el interior de una parte de la Central Nucleoeléctrica y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la Central Nucleoeléctrica y al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de esta Central Generadora, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional porque en la información contenida en los documentos solicitados, se encuentra la información que corresponde a elementos de la infraestructura y operación de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, que es susceptible de ser usado en contra de la seguridad de los sistemas, estructuras y componentes de la Central.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

En virtud de lo anterior, de conformidad al Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción VIII de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, clasifica como RESERVADA la información por contener datos técnicos y por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Trasparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 6 de julio de 2021.
Período de reserva: 5 años.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 167321, SAIP-21-1673, del 10 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Por medio del presente escrito, le solicito a usted, encargado de la unidad de transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, me proporcione el total de reportes de daños ya sean realizados por los ciudadanos o por los trabajadores de la CFE, de las retenidas tipo REA, así como de los postes de luz con estructura TS30 (descabezado), más específicamente de la zona de CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO al cruce con CAMINO ANTIGUO A TONALÁ, municipio de TONALÁ, JALISCO. solicitando los reportes de fecha entre el 01 de enero del año 2021 hasta el día 09 de junio del año 2021

https://www.google.com.mx/maps/place/Antiguo+Camino+a+Tonal%C3%A1+%26+Libre+a+Zapotlanejo,+Cd+Aztl%C3%A1n,+45402+Tonal%C3%A1,+Jal./@20.6130504,-103.2851173,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x8428b371efff5bf3:0x457d778986d73d0c!8m2!3d20.6130454!4d-103.2829286 (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud número SAIP-2021-1673, una vez revisado el requerimiento con el área correspondientes se informa que de conformidad con los artículos 133, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda en los sistemas de esta empresa, respecto del periodo mencionado en la solicitud, por lo que se informa que se localizó el total de 01 (un) reporte en el que se vieron involucradas las estructuras del tipo que detalla. Se anexa reporte Siccoss, en versión pública donde se testó información confidencial de una persona física de derecho privado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 159321, SAIP-21-1593, del 1 de junio de 2021 *(Transcripción original):* Señalar si la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD otorga el servicio de luz eléctrica a la persona moral denominada PATRONATO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA DE ALVAREZ A.C., con domicilio (...).-

En caso de existir la prestación del servicio de energía eléctrica, señalar el numero de contrato y las cantidades pagadas en los 2019, 2020 y 2021.

Municipio de Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, en la Estación de Bomberos, (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la zona de Colima de la Subgerencia Comercial Centro Occidente, sin localizar la documental señalada.

Por lo anterior informado, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.

Se anexa archivo PDF con el formato de Búsqueda Exhaustiva.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia declarada por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 154721, SAIP-21-1547, del 26 de mayo de 2021 *(Transcripción original)*: Copia simple del documento que ampare la propiedad o posesión de los inmuebles y/o predios en donde se encuentran las instalaciones de las centrales eléctricas y/o hidroeléctricas denominadas Encanto, Minas y Texolo, dependientes de la Dirección General de Empresa Productiva Subsidiaria generación VI de CFE.

Los citados documentos se encuentran en las instalaciones de CFE. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación VI**, informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1547, la EPS CFE Generación VI, hace de su conocimiento lo siguiente:

Los datos solicitados se encuentran físicamente en el archivo inmobiliario de la sede de CFE Generación VI; constituyen información relacionada con el patrimonio de la persona física o moral, y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP. Por ello se estima procedente la clasificación de dichos datos personales, como CONFIDENCIAL.

Aunado a ello, la información sobre el patrimonio está expresamente considerada como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción IX del trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los documentos que amparan la propiedad o posesión de los inmuebles y/o predios en donde se encuentran las instalaciones de las centrales eléctricas y/o hidroeléctricas denominadas Encanto, Minas y Texolo, contienen información CONFIDENCIAL y RESERVADA toda vez que incluyen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y ubicaciones de instalaciones estratégicas, con fundamento en los artículos 110, fracciones I y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo, Fracción VIII y Trigésimo Octavo, Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 06 de julio 2021.

Periodo de Reserva: 5 años.

De los registros que obran en los archivos y sistemas de la Empresa, se advierte que la información solicitada de la C.H. Texolo es materia de un procedimiento administrativo por encontrarse en trámite un recurso administrativo, en términos con las leyes aplicables al caso, seguido ante una Autoridad Estatal; por lo que, no es posible proporcionar la información solicitada de dicha Central, ya que se clasifica como información reservada en términos del artículo 110, fracción X y XI de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Empresa, al irrumpir su seguridad nacional, pues su difusión y divulgación pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del procedimiento administrativo y como consecuencia posibles afectaciones al desarrollo de las actividades productivas que causarían daños económicos y primarios a la Empresa.

Además, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información requerida por las constancias que son aportadas en el recurso que continúa en trámite, por lo que se colman dichos elementos, generando un prejuzgamiento respecto de la materia del asunto de manera que cause un efecto al momento de dictar una resolución, pues corre el riesgo de que se emita una resolución arbitraria, debido a posibles filtraciones de información e influencias de personas que no son parte del asunto y que pudieren obstaculizar la solución del conflicto.

Ello es así, porque, en materia de interés público un primer bien jurídico es la imparcialidad e independencia del Juzgador respecto de la causa que se juzga, sea esta en sede jurisdiccional o administrativa. Por lo que, con la reserva se pretende evitar que la divulgación de la información materia del recurso pueda afectar la imparcialidad del juzgador y conservar el equilibrio entre las partes. Siendo que la protección de la equidad entre las partes del procedimiento, se considera también en el interés público.
Además, afecta el derecho de llevar un procedimiento justo, sin demoras ante una Autoridad competente, independiente e imparcial que respete a las partes su derecho a ser oída y oído en un plano de equilibrio procesal; sin vulnerar a cada una sus derechos en el recurso administrativo que se encuentra en trámite.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información de conformidad con el fundamento siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Por otro lado, los datos personales de las partes que se encuentran en pugna en el procedimiento administrativo se clasifican como información confidencial, ello es así porque el nombre de las personas que han entablado el conflicto a través del procedimiento (recurso), permite identificar a las partes involucradas en el conflicto lo cual constituye una decisión personal que refleja voluntad de quien lo realiza. Por lo que las acciones legales ante cualquier instancia Federal o Local que emprenden las partes en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por su decisión propia ante determinadas Autoridades para la obtención de una resolución de su interés, lo cual constituye cuestiones de carácter privado.

Lo anterior es evidente en el presente caso, ya que la información solicitada es materia de un recurso administrativo en trámite que involucra a las partes del proceso.

Por lo anterior CFE Generación VI clasifica como confidencial la información y se reserva el derecho de otorgarla, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Octava resolución: Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia **no confirmó** la clasificación que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, considerando que no se atendió el requerimiento formulado por el Comité de Transparencia y notificado al área, en los siguientes términos:

> *"En referencia a la solicitud con folio 181640**01547**21, se advierte que en la respuesta planteada por la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación VI**, no se ha identificado plenamente cuántas y cuáles son las expresiones documentales que atienden a lo peticionado. Por lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE requieren a la persona que funge como Enlace de Transparencia de dicha subsidiaria, que sin dilación especifique cuántos y cuáles son los documentos en los que obra la información que se está clasificando, así como el medio en el que se encuentran.*
>
> *Adicionalmente, se hace notar a la persona que funge como Enlace de Transparencia de **CFE Generación VI** lo ordenado por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*
>
> ***Capítulo IV***
> ***De las Versiones Públicas***

> ***Artículo 118.*** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Por lo tanto, deberá procederse en términos del citado artículo. (…)

Folio 159421, SAIP-21-1594, del 1 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: A ustedes Sujetos Obligados se les solicita se indique: a) Dimensiones Catastrales de la Central Hidroeléctrica Texolo, con ubicación en el Municipio de Xico, Veracruz; b) Limites y Colindancias de la Central Hidroeléctrica Texolo; c) Datos de Inscripción ante el Registro Publico de la Propiedad o en su caso, fecha de Publicación de Edicto, Acuerdo o Decreto por el cual se transfirió el dominio de la Central Hidroeléctrica Texolo así como las dimensiones, medidas, limites, linderos y colindancias del terreno en el cual se ubica la Central Hidroeléctrica Texolo; d) Área o Dependencia dentro de la Comisión Federal de Electricidad Generación VI de darle mantenimiento y/o conservación a las áreas y espacios de dicha propiedad, así como su fundamento legal; e) En caso de querer ofrecerse algún servicio de mantenimiento y/o conservación, ¿a que área debe de dirigirse dicha solicitud y cual el fundamento legal?.

CFE Generación Vi, subsidiaria de CFE. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación VI**, informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1594, y de conformidad con lo notificado por el Departamento Jurídico, CFE Generación VI hace de su conocimiento lo siguiente:

a) **Dimensiones Catastrales de la Central Hidroeléctrica Texolo, con ubicación en el Municipio de Xico, Veracruz;**
b) **Límites y Colindancias de la Central Hidroeléctrica Texolo;**
c) Datos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o en su caso, fecha de Publicación de Edicto, Acuerdo o Decreto por el cual se transfirió el dominio de la Central Hidroeléctrica Texolo así como **las dimensiones, medidas, limites, linderos y colindancias del terreno en el cual se ubica la Central Hidroeléctrica Texolo;**

Los datos solicitados se encuentran físicamente en el archivo inmobiliario de la sede de CFE Generación VI; constituyen información relacionada con el patrimonio de la persona física o moral, y únicamente le

incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP. Por ello se estima procedente la clasificación de dichos datos personales, como CONFIDENCIAL.

Aunado a ello, la información sobre el patrimonio está expresamente considerada como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción IX del trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Además, los documentos que amparan la propiedad o posesión de los inmuebles y/o predios en donde se encuentran las instalaciones de la central eléctrica y/o hidroeléctrica denominada Texolo, contienen información CONFIDENCIAL y RESERVADA porque incluyen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y ubicaciones de instalaciones estratégicas, con fundamento en los artículos 110, fracciones I y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo, Fracción VIII y Trigésimo Octavo, Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de

emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

IX. Patrimonio;

Fecha de clasificación: 06 de julio 2021
Periodo de Reserva: 5 años

d) Datos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o en su caso, fecha de Publicación de Edicto, Acuerdo o **Decreto por el cual se transfirió el dominio de la Central Hidroeléctrica Texolo** así como las dimensiones, medidas, limites, linderos y colindancias del terreno en el cual se ubica la Central Hidroeléctrica Texolo;

Se anexa la siguiente liga del Decreto por el cual se transfirió el dominio de la Central Hidroeléctrica Texolo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579715&fecha=25/11/2019

e) Área o Dependencia dentro de la Comisión Federal de Electricidad Generación VI de darle mantenimiento y/o conservación a las áreas y espacios de dicha propiedad, así como su fundamento legal;

Central Hidroeléctrica Texolo, su fundamento legal es el artículo 28, del Estatuto Orgánico de CFE Generación VI, se anexa la siguiente liga para su consulta:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/estatuto.htm

f) En caso de querer ofrecerse algún servicio de mantenimiento y/o conservación, ¿a qué área debe de dirigirse dicha solicitud y cual el fundamento legal?

De conformidad con la disposición 40 de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DIGS), se podrán recibir y en su caso evaluar Propuestas No Solicitadas por parte de cualquier tercero, tanto nacional como extranjero, respecto de bienes, servicios, obras o servicios relacionados, cuando la misma cumpla con las siguientes condiciones: (i) sea una innovación; (ii) cuente con derechos de exclusividad sobre el objeto materia de la propuesta, y (iii) incluya suficiente detalle para determinar su procedencia. La recepción de una Propuesta No Solicitada en ningún caso obligará a la Empresa Contratante a llevar a cabo la evaluación de la misma.

Para el caso de la C.H. Texolo, el área a la que podría dirigirse la propuesta de servicio podrá ser a la Superintendencia General de la Central Hidroeléctrica Texolo y/o a la Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Golfo.

Finalmente, es importante señalar que, de los registros que obran en los archivos y sistemas de la Empresa, se advierte que la información solicitada de la C.H. Texolo consistente en el título de propiedad forma parte de un procedimiento administrativo por encontrarse en trámite un recurso administrativo, en términos con las leyes aplicables al caso, seguido ante una Autoridad Estatal ; por lo que, no es posible proporcionar la información solicitada de dicha Central, ya que se clasifica como información reservada en términos del artículo 110, fracción X y XI de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Empresa, al irrumpir su seguridad nacional, pues su difusión y divulgación pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del procedimiento administrativo y como consecuencia posibles afectaciones al desarrollo de las actividades productivas que causarían daños económicos y primarios a la Empresa.

Además, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información requerida por las constancias que son aportadas en el recurso que continúa en trámite, por lo que se colman dichos elementos, generando un prejuzgamiento respecto de la materia del asunto de manera que cause un efecto al momento de dictar una resolución, pues corre el riesgo de que se emita una resolución arbitraria, debido a posibles influencias de personas que no son parte del asunto y que pudieren obstaculizar la solución del conflicto.

Ello es así, porque, en materia de interés público un primer bien jurídico es la imparcialidad e independencia del Juzgador respecto de la causa que se juzga, sea esta en sede jurisdiccional o administrativa. Por lo que, con la reserva se pretende evitar que la divulgación de la información materia del recurso pueda afectar la imparcialidad del juzgador y conservar el equilibrio entre las partes. Siendo que la protección de la equidad entre las partes del procedimiento, se considera también en el interés público.
Además, afecta el derecho de llevar un procedimiento justo, sin demoras ante una Autoridad competente, independiente e imparcial que respete a las parte su derecho a ser oída y oído en un plano de equilibrio procesal; sin vulnerar a cada una sus derechos en el recurso administrativo que se encuentra en trámite.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información de conformidad con el fundamento siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Se considera información confidencial:

X. Afecte los derechos del debido proceso;
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

Por otro lado, los datos personales de las partes que se encuentran en pugna en el procedimiento administrativo, se clasifican como información confidencial, ello es así porque el nombre de las personas que han entablado el conflicto a través del procedimiento procedimiento(recurso), permite identificar a las partes involucradas en el conflicto lo cual constituye una decisión personal que refleja voluntad de quien lo realiza. Por lo que las acciones legales ante cualquier instancia Federal o Local que emprenden las partes en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por su decisión propia ante determinadas Autoridades para la obtención de una resolución de su interés, lo cual constituye cuestiones de carácter privado.

Lo anterior es evidente en el presente caso, ya que la información solicitada es materia de un recurso administrativo en trámite que involucra a las partes del proceso.
Por lo anterior CFE Generación VI clasifica como confidencial la información y se reserva el derecho de otorgarla, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable .

Novena resolución: Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia **no confirmó** la clasificación que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, considerando que no se atendió el requerimiento formulado por el Comité de Transparencia y notificado al área, en los siguientes términos:

*En referencia a la solicitud con folio 181640015942**1**, en lo tocante a la respuesta a los incisos a), b) y c), atentamente se requiere a la persona que funge como Enlace de Transparencia de la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI que identifique plenamente cuántos y cuáles son los documentos que está clasificando.*

Adicionalmente, se hace notar lo ordenado por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Capítulo IV
De las Versiones Públicas

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones*

clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Por lo tanto, deberá procederse en términos del citado artículo. (...)

Folio 167821, SAIP-21-1678, del 10 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: La acción gubernamental del Estado debe ser transparente.
Por tal motivo, y haciendo uso de mi derecho sobre el acceso a la información pública, solicito la siguiente información relacionada con la ejecución del servicio realizado en la empresa: C.H. MAZATEPEC, con el No. De procedimiento: CFE-0922-CSSAN-0009-2021.
De dicho concurso solicito la propuesta técnica de todos los participantes.
De antemano gracias. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1678 y de conformidad con lo notificado por parte del Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI, hace de su conocimiento que, se hace entrega de la versión pública de la propuestas técnica y económica del procedimiento de contratación No. CFE-0922-CSSAN-0009-2020 del proveedor adjudicado.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Se hace entrega de la versión pública del documento con el que cuenta en su archivo como propuesta técnica, económica, siendo esta la del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido. Ya que en él se testó información clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dicha propuesta contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

De darse a conocer propuesta técnica y económica, del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la propuesta técnica y económica del procedimiento de contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los

mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.H. Mazatepec, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las

instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 06 de julio 2021
Periodo de Reserva: 5 años

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.
Folio 168321, SAIP-21-1683, del 11 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: La acción gubernamental del Estado debe ser transparente.
Por tal motivo, y haciendo uso de mi derecho sobre el acceso a la información pública, solicito la siguiente información relacionada con la ejecución del servicio realizado en la empresa: C.H. MAZATEPEC, con el No. De procedimiento: CFE-0922-CSSAN-0011-2020.
De dicho concurso solicito la propuesta técnica de todos los participantes.
De antemano gracias. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1683 y de conformidad con lo notificado por parte del Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que, se hace entrega de la versión pública de la propuestas técnica y económica del procedimiento de contratación No. CFE-0922-CSSAN-0011-2020 del proveedor adjudicado.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se hace entrega de la versión pública del documento con el que cuenta en su archivo como propuesta técnica, económica, siendo esta la del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido. Ya que en él se testó información clasificada como CONFIDENCIAL por secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dicha propuesta contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

De darse a conocer propuesta técnica y económica, del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la propuesta técnica y económica del procedimiento de contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.H. Mazatepec, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
II. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 06 de julio 2021
Periodo de Reserva: 5 años

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 171321, SAIP-21-1713, del 15 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Estudios de potencial de generación de electricidad hidráulica por parte de la CFE en la Microcuenca del río Cuichat, en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Tengo entendido que debieron hacerse en la década de los 60tas, no cuento con el dato del año específico. (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas, la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, informa mediante la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta coordinación, y como resultado se comunica que no se encontró la documentación solicitada. Se adjunta formato de búsqueda exhaustiva.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 165021, SAIP-21-1650, del 9 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Copia en versión electrónica de los oficios de comisión extendidas a nombre de CARLOS ANDRÉS MORALES MAR, lo anterior a los estados de Tabasco y Chiapas, durante el año 2021. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración
Por la naturaleza del asunto y sobre todo por tratarse del Director Corporativo, esta solicitud se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección Corporativa de Operaciones.

Dirección Corporativa de Operaciones
En atención a su solicitud, se envía el oficio de comisión el cual se adjunta en versión pública, donde se testó la siguiente información: (Cuenta bancaria y banco) al tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Operaciones; así mismo, confirmó la clasificación parcial emitida por la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.
Folio 179921, SAIP-21-1799, del 24 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Solicitamos Historial clinico completo con antecedentes patologicos y no patologicos pronosticos fechas padecimientos y evolucion del señor (...) quein ya fallecio se necesita para cobro de un seguro de vida, el historial se solicita de 5 años atras hasta la fecha de su (...).

El sr (...) laboraba en la CFE en Mazatlan Sinaloa. ahi se le expidio una credencial de trabajo la cual anexamos en los documentos donde mencionan (...) por lo cual se solicita el historial clinico completo de la persona mencionada para el cobro de un seguro de vida. (...) es la solicitante se anexa documentacion. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su trigésima séptima sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el comité de transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva **Subsidiaria de CFE Transmisión** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de atención SAIP-21-1799, la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste informa:

De conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL**

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:
Nombre: Jorge Alberto Niebla Portillo
Cargo: Jefe Oficina de Recursos Humanos – Zona Transmisión Mazatlán
Domicilio: Carretera Internacional Sur Km. 10, Estero La Sirena S/N, C.P. 82089, Mazatlán, Sinaloa
Teléfono: 669-9898011
Correo electrónico: jorge.niebla@dt.cfe.mx
Horario de atención: lunes a Viernes de 8:00 – 18:00 hrs

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento y confirmó el sentido de la respuesta aducida por la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO.

Folio 167121, SAIP-21-1671, del 10 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: La acción gubernamental del Estado debe ser transparente.
Por tal motivo, y haciendo uso de mi derecho sobre el acceso a la información pública, solicito la siguiente información relacionada con la ejecución del servicio realizado en la empresa: C.C.C. POZA RICA.

1.- ¿Durante la ejecución del servicio hubo alguna penalización?
2.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, especificar cuál fue el motivo de dicha penalización y el monto de la misma.
3.- Propuesta Técnica
4.- Propuesta Económica
5.- Reporte de Trabajo
6.- Contrato
7.- ¿El servicio fue realizado en el tiempo establecido?
A continuación, se anexan los datos generales sobre la ejecución del servicio del cual estoy solicitando dicha información:
No. DE PROCEDIMIENTO:
-CFE-0929-CSSAN-0019-2020
-CFE-0929-CSSAN-0018-2020 (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Generación VI** informó lo siguiente:

Primeramente, es importante precisar de manera específica sobre lo plasmado en el SAIP 21-1671, que denota como "área responsable" a la Empresa Productiva Subsidiaria VI, que dentro de la estructura orgánica de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias no existe ninguna empresa denominada "C.C.C. Poza Rica"; lo anterior con fundamento en el artículo 4 y demás relativos del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

En atención a la SAIP 21-1671 y de conformidad con lo notificado por parte del Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que, dado el amplio volumen de la información (122MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la propuestas técnica y económica de los procedimientos de contratación Nos. CFE-0929-CSSAN-0019-2020 y CFE-09229-CSSAN-0018-2020 del proveedor adjudicado, cabe mencionar que no hubo penalización el servicio se dio en tiempo y forma.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se hace entrega de la versión pública del documento con el que cuenta en su archivo como propuesta técnica, económica, reporte de trabajo y contrato siendo esta la del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido. Ya que en él se testó información clasificada como CONFIDENCIAL por secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dicha propuesta contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

De darse a conocer propuesta técnica, económica, reporte de trabajo y contrato del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la propuesta técnica, económica, reporte de trabajo y contrato del procedimiento de contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.C.C. Poza Rica, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 06 de julio 2021
Periodo de Reserva: 5 años

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 122MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.
Folio 166921, SAIP-21-1669, del 10 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: solicito el expediente de contrato de comision federal de electricidad a nombre de (...), el motivo es ver con cual documento acredito el dicho contrato, ya que el dueño es (...) y jamas se entero como fue el cambio.
el domicilio (...), el nombre que deseo la informacion es (...) con numero de servicio (...) (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:
Nombre: Patricia Andrés Oceguera
Cargo: Jefe Oficina Clientes Gobierno
Correo Externo: patricia.andres@cfe.mx
Domicilio: Manuel Álvarez Bravo N.600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax.
Horario de oficina 8:00 a 15:00 horas.
Teléfono: (951) 5020375 ext. 17033

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.
El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 157121, SAIP-21-1571, del 28 de mayo de 2021 *(Transcripción original)*: contrato celebrado y vigentel en pdf de sistema cijubila que cuenta la empresa comision federal de electricidad (cfe), y el sindicato unico de trabajadores electricistas (suterm) con la institucion de banca multiple banorte en formato pdf; asi como las reglas de operacion de este sistema cijubila., enviar a mi correo electronico

fondo de jubilacion cijubila entre cfe , suterm y banorte (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración
En respuesta a su solicitud, se anexa archivo en formato PDF en versión pública, el Contrato de Administración de Fondos de Previsión Social entre Banorte Generali S.A. de C.V. y Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, que incluye en su anexo "C" las Reglas de Operación de CIJUBILA, donde se testó la siguiente información: (Datos de cuenta bancaria, Datos de empleados bancarios y Domicilio Social, de una persona moral de derecho privado) por tratarse de información confidencial conforme al artículo 113, Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública.

Dirección Corporativa de Finanzas
Conforme a la respuesta enviada por la Jefatura de la Dirección Corporativa de Finanzas se informa los siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ésta Jefatura, se reporta la entrega del Contrato del Sistema CIJUBILA entre CFE, SUTERM y la Institución de Banca Múltiple Banorte; así como las Reglas de Operación del CIJUBILA, ambos documentos en formato PDF en su versión publica, donde se testaron datos confidenciales conforme al art 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo la expresión documental que se considera relativa a la **SAIP 21-1571**.

Misma que se pone a su disposición, conforme a lo establecido en el Art 113 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad y en observancia a la normatividad interna numeral 4.3 Fracción ii Inciso b, del documento denominado "Acciones para poner a disposición del público en general la Información que permita conocer la situación de la Empresa Productiva Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento en lo dispuesto por el Art 113 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad" y del Estatuto Orgánico de CFE Art 24 Fracción II.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 158521, SAIP-21-1585, del 10 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: Se solicita a la División de Distribución Bajío copia del acta administrativa de fecha 3 de mayo de 2021, con motivo de los hallazgos de la supervisión al proceso de contratación de obra, bienes y servicios considerando aspectos como planeación, concurso, contratación, ejecución, ajuste de costo con anexo, suspensión o prórroga de obra, convenio modificatorio, terminación anticipada, gastos no recuperables, rescisión de contrato y recepción de los trabajos, tratándose de un contrato para obra; y los aspectos de investigación de condiciones de mercado y procedimiento de contratación en donde se comprenden los puntos SOLCON, pliego de requisitos, acta de presentación y apertura de ofertas técnicas, propuestas técnicas y documentos legales, evaluación económica, fallo o adjudicación, contrato; para un contrato de bienes y servicios. Puntos que fueron revisados en 28 expedientes de obras y 25 expedientes de bienes y servicios del ejercicio 2020, en las fechas del 14 al 20 de abril del 2021. Lo anterior en virtud de mi participación en la misma y el Aviso dirigido a mi persona, mediante oficio STSA-397/2021, con fecha 20 de mayo 2021., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

, justificación de no pago: Se solicita su intervención con la finalidad de que se me otorgue la exención de pago por reproducción y envío del acta, en virtud de que no estoy en posibilidades de cubrir los costos correspondientes, por no contar con ingresos a raíz de que sufrí la rescisión de mi contrato laboral y tengo tres hijos estudiando y que requieren alimentos. Gracias. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución**, contestó lo siguiente:

En atención a la SAIP-21-1585, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que previo pago de 1,516 hojas certificadas, así como **previa identificación y acreditación como titular de la** información o bien a su representante legal se hará entrega del Acta Administrativa en su **versión testada** de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que la información solicitada constituye Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL por tener datos de un tercero, considerados como confidenciales en el que se testan Domicilios particulares, Folios de credenciales de elector y credenciales de elector de conformidad con los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a las manifestaciones de la persona solicitante en el sentido de que "...se me otorgue la exención de pago por reproducción y envío del acta...", esta empresa productiva subsidiaria CFE Distribución no contempla en su presupuesto partidas que puedan destinarse a cubrir costos de reproducción o envío que conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados deberían ser solventados por las personas solicitantes.

Entonces, con fundamento en lo ordenado en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con motivo de las circunstancias expuestas, se solicita a la Unidad de Transparencia de la CFE que al presentar el asunto ante el Comité de Transparencia de la CFE señale que, desde la perspectiva de CFE Distribución, **no ha lugar conceder la exención de pago a la persona solicitante**, con la expectativa de que el mencionado Comité confirme tal determinación.

No obstante, con fundamento en lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se observará la gratuidad de los costos de reproducción que correspondan a veinte hojas.**

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial de información confidencial que obra en la versión testada emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, así como, la determinación sobre no conceder la exención para el pago de costos de reproducción, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 004321, SAIP-21-0043, del 17 de junio de 2021 *(Transcripción original): FATD* "Quiero información acerca de las condiciones en las que operan los dos reactores nucleares de la planta nucleoeléctrica de

laguna verde, de que año son los equipos de control con los que opera la planta, una lista de accidentes internos (incluyendo pero no limitando a derrames de material radioactivo, trabajadores lastimados, etc.), también quiero saber como se deshacen de los residuos radioactivo que emita la planta.

También quiero información acerca de planes para construir mas plantas nucleoeléctricas alrededor del pais, incluyendo datos como fechas, ubicaciones, costos y prospectos constructores."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participó en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004421, SAIP-21-0044, del 17 de junio de 2021 *(Transcripción original): FATD* "POR MEDIO DE ESTA PLATAFORMA QUIERO SABER QUIEN AUTORIZO 02 POSTES DE LA CFE EN EL LOTE MARCADO 245 DE LA CALLE SEVILLA, EN LA MANZANA G NORORIENTE FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE ASIS EN EL MUNCIPIO DE TLAQUEPAQUE" (sic)

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participó en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004621, SAIP-21-0046, del 28 de junio de 2021 *(Transcripción original): FATD* " Se solicita una copia digital en formato JPG o PDF de los siguientes documentos
1. Elaboración de la Actualización del Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental, del proyecto 257 CCI Santa Rosalía II. Ubicado en Santa Rosalía, B.C.S. Elaborado para CFE en 2015.

2. Actualización del Estudio Técnico Justificativo para la 268 CCI Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2012.
3. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) modalidad particular, Estudio de Riesgo nivel 2 Análisis de Riesgo (ERN2AR) y Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para el proyecto CCI Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2011.
4. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Estudio Técnico Justificativo para la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto repetidoras de radio frecuencia para el servicio integral de voz y datos CCI Guerrero Negro III subárea de control Santa Rosalía, B.C.S. Elaborado para CFE en 2011.
5. Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental del Proyecto de Construcción de la Central de Combustión Interna Santa Rosalía III. Elaborado para CFE en 2011.
6. Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental del proyecto de Construcción de la 268 Central de Combustión Interna Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2011.
7. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la CCI Santa Rosalía II. B.C.S. Elaborado para CFE en 2010."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participó en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 004721, SAIP-21-0047, del 28 de junio de 2021 *(Transcripción original): FAGP* "Se solicita una copia digital en formato JPG o PDF de los siguientes documentos
1. Elaboración de la Actualización del Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental, del proyecto 257 CCI Santa Rosalía II. Ubicado en Santa Rosalía, B.C.S. Elaborado para CFE en 2015.
2. Actualización del Estudio Técnico Justificativo para la 268 CCI Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2012.
3. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) modalidad particular, Estudio de Riesgo nivel 2 Análisis de Riesgo (ERN2AR) y Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para el proyecto CCI Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2011.
4. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Estudio Técnico Justificativo para la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto repetidoras de radio frecuencia para el servicio integral de voz y datos CCI Guerrero Negro III-subárea de control Santa Rosalía, B.C.S. Elaborado para CFE en 2011.

5. Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental del Proyecto de Construcción de la Central de Combustión Interna Santa Rosalía III. Elaborado para CFE en 2011.
6. Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental del proyecto de Construcción de la 268 Central de Combustión Interna Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2011.
7. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la CCI Santa Rosalía II. B.C.S. Elaborado para CFE en 2010."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera inciso B) de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

...

*B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*

...

Se insertó copia.

Se orienta al particular para que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 005321, SAIP-21-0053, del 25 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: *FIDE* "Solicito informacion sobre energía geotermica en los Humeros en documento adjunto. energía geotermica en los Humeros Puebla." (sic)

Respuesta: La solicitud de información a que hace referencia, este fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 005421, SAIP-21-0054, del 25 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: *FIDE* "Se solicita una copia digital en formato JPG o PDF de los siguientes documentos
1. Elaboración de la Actualización del Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental, del proyecto 257 CCI Santa Rosalía II. Ubicado en Santa Rosalía, B.C.S. Elaborado para CFE en 2015.
2. Actualización del Estudio Técnico Justificativo para la 268 CCI Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2012.
3. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) modalidad particular, Estudio de Riesgo nivel 2 Análisis de Riesgo (ERN2AR) y Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para el proyecto CCI Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2011.

4. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y Estudio Técnico Justificativo para la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto repetidoras de radio frecuencia para el servicio integral de voz y datos CCI Guerrero Negro III-subárea de control Santa Rosalía, B.C.S. Elaborado para CFE en 2011.
5. Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental del Proyecto de Construcción de la Central de Combustión Interna Santa Rosalía III. Elaborado para CFE en 2011.
6. Dictamen sobre la Factibilidad Ambiental del proyecto de Construcción de la 268 Central de Combustión Interna Guerrero Negro IV. Elaborado para CFE en 2011.
7. Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la CCI Santa Rosalía II. B.C.S. Elaborado para CFE en 2010."

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a la CFE, de la cual este fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 005521, SAIP-21-0055, del 29 de junio de 2021 *(Transcripción original)*: *FIDE* "Favor de proporcionar la siguiente información: 1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
3.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2021 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (Indicada por mes y monto en pesos)
4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indica a por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2021 del Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (De preferencia en Excel).
5.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2021 del Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (de preferencia en Excel)
6.- Monto que cobra mensual al Municipio, de la contra prestación de los últimos 3 años de recaudación al mes corriente del DAP que CFE del año suministrado en 2021, del Municipio de Servicio de:METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
7.- Consumo de KWh mensual por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad en KWh de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2021 del Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (De preferencia en Excel).
8.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

9.- Copia de los Estados de cuenta mensuales de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2021, de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
10.- Facturación del consumo de energía eléctrica de
los (5) años hasta el mes corriente del Año 2021, de los inmuebles propiedad del municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
11.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. (VIGENTE).
12.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, adendas o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO?
13.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio METEPEC, ESTADO DE MÉXICO de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?
14.- ¿El Municipio de METEPEC, ESTADO DE MÉXICO tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?
15.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (5) años hasta el mes corriente de 2021 del Municipio de METEPEC, ESTADO DE MÉXICO,." (sic)

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a la CFE, de la cual este fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400173721	CFE Transmisión [EPS]
2. 1816400175521	Generación III [EPS]
3. 1816400166421	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
4. 1816400166021	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]

5. 1816400166221	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
6. 1816400166321	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
7. 1816400179221	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400168721	Generación IV [EPS]
9. 1816400170021	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Generación V [EPS]
10. 1816400167421	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
11. 1816400177321	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
12. 1816400169921	CFE Transmisión [EPS] CFE Distribución [EPS]
13. 1816400175821	CFE Distribución [EPS]
14. 1816400153921	Dirección Corporativa de Administración
15. 1816400179821	CFE Distribución [EPS]
16. 1816400172021	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
17. 1816400175621	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación III [EPS]
18. 1816400156221	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas
19. 1816400156721	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas
20. 1816400158421	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
21. 1816400154421	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
22. 1816400164521	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
23. 1816400164921	Dirección Corporativa de Operaciones
24. 1816400153521	Dirección Corporativa de Finanzas Coordinación de Control Interno Auditoría Interna
25. 1816400154421	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
FIDEICOMISOS	
26. 1817000002521	FIPATERM

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO"

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4. Versiones públicas.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las unidades administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

5. Asuntos generales

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia informó que el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio (FATD) y el Fideicomiso para la constitución de un fondo revolvente de financiamiento para el programa de aislamiento térmico de la vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM Mexicali) obtuvieron el 100 por ciento del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, de conformidad al dictamen de cumplimiento notificado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia informó sobre la publicación del documento denominado *Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024* en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2021, de lo que el órgano colegiado tomó conocimiento.

TERCERO. Los integrantes del Comité de Transparencia tomaron conocimiento del pronunciamiento de la empresa filial CFEnergía S.A. de C.V. y la empresa filial CFE International, en el sentido de no actualizarse la hipótesis para la emisión del Aviso de privacidad en términos de la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.*

CUARTO. Se solicitó a la unidad administrativa correspondiente realizar la revisión del folio 181640016012**1** y 181640016792**1** por lo que se presentarán posteriormente al Comité.

QUINTO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400157021	1816400168021
1816400163621	1816400168421
1816400163921	1816400168621
1816400164021	1816400168921
1816400164221	1816400169121
1816400164421	1816400169221
1816400164621	1816400169421
1816400164721	1816400169521
1816400165121	1816400170221
1816400165221	1816400170321

1816400165321
1816400166521
1816400167721
1816400167921

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad

LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

SESIÓN 24 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. **EPS Generación VI** – Sede y centrales de generación - 586 registros.
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

I. **Dirección Corporativa de Administración**
Coordinación de Servicios Tecnológicos - 4 registros. Contratos: 800967308; 800968194; 800973179; 800975345
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Datos de documento de identidad (credencial para votar) y datos bancarios.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Información técnica de persona moral que le representa un secreto comercial.	Fundamentación: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

II. **FIDEICOMISO No.728 FIPATERM Unidad Coordinadora –** 13 registros.
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

Nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, RFC, correo electrónico, número predial, datos bancarios, número telefónico, título de personas de derecho privado.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

De los contratos:
1.- GR-SA 03/21, 2.- GR-SA 04/21, 3.- GR-SA 06/20, 4.- GR-SA 07/20, 5.- GR-SA 08/20, 6.- GR-SA 04/20, 7.- GR-SA 05/20, 8.- GR-SA 07/20, 9.- GR-SA 08/20, 10.- GR-SA 09/20, 11.- GRGN001/21, 12.- GRGN003/21, 13.- S/N (MARIA TERESA GUADALUPE PEREZ Y PEREZ DE LAVIADA).

Contratos

III. **EPS Generación VI**
Sede y centro de trabajo – 202 registros
Periodo: Del 1 de abril al 30 de junio de 2021.

Persona física: RFC, CURP, nacionalidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios, documento de identificación (credencial para votar, pasaporte, carta de naturalización), fecha de nacimiento, estado civil, sexo, edad. Persona moral: Datos bancarios. Número de fianza y nombre de la afianzadora.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: Ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.